



(CVCTAP)

CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO FONACOT QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AL QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO FONACOT", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL DEL INSTITUTO FONACOT EN TOLUCA Y APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL PODER JUDICIAL:

- I.1 Que "EL PODER JUDICIAL", es uno de los Poderes constituidos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, 88 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- I.2 Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, ~~corresponde al~~ Consejo de la Judicatura.
- I.3 Que el Consejo de la Judicatura aprobó la firma del este convenio en su sesión del 8 de Octubre de 2012.
- I.4 Que el Magistrado, Maestro en Derecho, Baruch F. Delgado Carbajal en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuenta con las facultades para representar a "EL PODER JUDICIAL", en los actos jurídicos y oficiales, conforme a lo establecido en los artículos 42, fracción XII y 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- I.5 Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle de Nicolás Bravo norte, número 201, planta alta, puerta 216, Colonia Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.
- I.6 Que "EL PODER JUDICIAL" se encuentra inscrito al régimen de seguridad social del ISSEMYM bajo el número de registro 13000.
- I.7 Que tiene interés en que los servidores judiciales con una antigüedad efectiva que compute 2 años y que cumplan con los requisitos del Instituto Fonacot, sean beneficiados con el crédito FONACOT

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

II.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.

II.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el "INSTITUTO FONACOT" podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el INSTITUTO FONACOT, para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.

Para el cumplimiento de lo anterior, tiene integrado un padrón de Distribuidores (Establecimientos Comerciales), los cuales comercializan o prestan sus servicios a los trabajadores que son beneficiados con un crédito FONACOT.

II.3 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, como lo acredita con la escritura pública número 27752, de fecha 24 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna y en este acto se identifica con credencial de elector número 0253053766061, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

II.4 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III, IV y VIII establece que el "INSTITUTO FONACOT" tiene, entre otras atribuciones:

- Participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores.
- Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias.
- Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
- Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el INSTITUTO FONACOT otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.

Asimismo, que el "INSTITUTO FONACOT" debe actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

infonacot

infonacot
Sistema de Gestión de la Calidad
CERTIFICACIÓN
ISO 9001:2008



(CVCTAP)

II.5 Que ha recibido la solicitud de afiliación de "EL PODER JUDICIAL" para incorporar a sus trabajadores con una antigüedad efectiva que compute dos años al sistema de crédito FONACOT y toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO FONACOT" para su afiliación, se procede a celebrar el presente vínculo jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT".

II.6 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452. Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México. Distrito Federal.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que están de acuerdo en que "EL PODER JUDICIAL" se afilie al "INSTITUTO FONACOT" como CENTRO DE TRABAJO para que los servidores judiciales con una antigüedad efectiva que compute dos años puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT y adquieran a través del mismo, satisfactores que requieran en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.

III.2 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades de promoción del crédito FONACOT.

III.3 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ACCESO AL CRÉDITO.- El presente convenio tiene por objeto afiliar a "EL PODER JUDICIAL" al "INSTITUTO FONACOT" como CENTRO DE TRABAJO, para que los servidores judiciales que computen dos años tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, en los términos de este instrumento y bajo las condiciones establecidas en el Anexo "A" (Reglas Generales de Operación) del presente Convenio.

SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES.- "EL INSTITUTO FONACOT" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL", los instructivos, circulares o cualquier otro documento administrativo que contengan aspectos informativos y que emita con posterioridad a la firma del presente Convenio -para conocimiento de los mismos-, en caso de que éstos afecten sustancialmente el contenido del presente convenio, serán acordados entre las partes y una vez firmados formarán parte del presente instrumento.

TERCERA.- CERTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DEL CONTRATO DE CRÉDITO.- Para los efectos de la cláusula primera del presente convenio, "EL PODER JUDICIAL" certificará los datos correspondientes a los servidores judiciales solicitantes del crédito FONACOT, en el formato denominado Solicitud Contrato de Crédito o aquél que lo sustituya, verificando la autenticidad y exactitud de dichos datos, la cual deberá estar suscrita por el servidor judicial autorizado para tal efecto.

(CVCTAP)

Ambas partes convienen expresamente, en que "EL PODER JUDICIAL" no se hace responsable por los compromisos adquiridos por los servidores judiciales -que hayan sido beneficiados por un crédito FONACOT-, por lo que la obligación asumida a través del presente Convenio, consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos celebrados entre el "INSTITUTO FONACOT" y los trabajadores de "EL PODER JUDICIAL", y a enterar al "INSTITUTO FONACOT" dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine.

CUARTA.- DESCUENTO Y ENTERO.- "EL PODER JUDICIAL" se obliga a llevar a cabo el descuento -de manera quincenal-, a los salarios de los servidores judiciales beneficiados con el crédito FONACOT, para ello, el INSTITUTO notificará mensualmente a "EL PODER JUDICIAL" a través del Portal de Centros de Trabajo -vía Internet- en www.fonacot.gob.mx, o mediante escrito de los descuentos, altas o liquidación a los créditos de los servidores judiciales.

Asimismo, se obliga a enterar dichas cantidades de conformidad al calendario de pagos denominado Anexo "C", a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto señale el "INSTITUTO FONACOT", en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del "INSTITUTO FONACOT", e informándole a más tardar al día siguiente del depósito efectuado y debiendo remitirle a éste, una copia sellada del documento que acredite la cantidad y fecha de su pago.

Las partes acuerdan que previamente al descuento que realice "EL PODER JUDICIAL", el "INSTITUTO FONACOT" se compromete a recabar -por escrito- mediante la Solicitud Contrato de Crédito o el documento que lo sustituya, la conformidad de los servidores judiciales para que los sean efectuados los descuentos correspondientes.

"EL PODER JUDICIAL" no efectuará los descuentos a sus trabajadores en los casos siguientes:

- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.
- Invalidez definitiva total o incapacidad permanente total del trabajador.
- Por mandato judicial.
- Cualquier otra incidencia que afecte sus percepciones.
- Cualquier otra causa que interrumpa o concluya la relación laboral con el trabajador.
- Por disposición expresa de la Ley.

En los supuestos antes señalados, "EL PODER JUDICIAL" se obliga a dar aviso por escrito al "INSTITUTO FONACOT", en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el supuesto o tenga conocimiento de éste, así como a proporcionar los sustentos documentales relativos en el mismo término.

QUINTA.- SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES.- "EL PODER JUDICIAL", se obliga a hacer del conocimiento del "INSTITUTO FONACOT" la separación definitiva del trabajador -que tenga un crédito FONACOT-, dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a dicha baja, a través del Portal de Centros de Trabajo -vía Internet en www.fonacot.gob.mx-. En caso de que la baja del trabajador sea informado por medios distintos al señalado, será necesario que "EL PODER JUDICIAL" envíe una confirmación por escrito.

SEXTA.- SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES.- "EL PODER JUDICIAL" informará al "INSTITUTO FONACOT", dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores al día en que ocurra la separación temporal o alguna incidencia del trabajador que se



(CVCTAP)

encuentren beneficiados con un crédito FONACOT. Se entiende por incidencia la afectación de percepciones, como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arrestos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permiso, etc.

SÉPTIMA.- DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.- En el supuesto de que ocurra la defunción o incapacidad total permanente, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado al servidor judicial, para lo cual, "EL PODER JUDICIAL" informará mediante fax o correo electrónico dirigido al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los quince días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos.

El "INSTITUTO FONACOT" se compromete a informar al servidor público beneficiado con un crédito FONACOT que en el supuesto de defunción o incapacidad total permanente del trabajador, se tendrá por extinguido el crédito.

Para que el "INSTITUTO FONACOT" haga efectivo este beneficio los deudos o grupos de deudos del trabajador deberán acudir a la oficina del "INSTITUTO FONACOT" más cercana a su domicilio para presentar el original y copia del certificado de defunción o de incapacidad correspondiente expedido por la autoridad competente -según corresponda-, ya sea de la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito el trabajador.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO.- Los descuentos efectuados por "EL PODER JUDICIAL" a los salarios de sus servidores judiciales, así como los pagos que efectúen para la liquidación de su crédito FONACOT, derivados de su separación laboral definitiva, en tanto no sean enterados al "INSTITUTO FONACOT", se considerarán constituidos en depósito en poder de "EL PODER JUDICIAL", con todas las obligaciones que esto implica.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Podrá proceder la rescisión del presente convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que así lo reivindique a la otra, concediendo a ésta diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

Se hace notar que no constituirá incumplimiento a este Convenio, cuando el "INSTITUTO FONACOT" se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor o insuficiencia de recursos para tales efectos.

No obstante lo anterior, "EL PODER JUDICIAL" continuará efectuando los descuentos a los servidores judiciales que tengan adeudo con el "INSTITUTO FONACOT" y los enterará a aquél, a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de los citados trabajadores.

Tampoco implica el incumplimiento de este convenio cuando "EL PODER JUDICIAL", por causas de fuerza mayor no entere al INSTITUTO FONACOT, en los tiempos estipulados, las retenciones realizadas a los servidores judiciales.

El INSTITUTO FONACOT podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los servidores judiciales de "EL PODER JUDICIAL", cuando no reciba los enteros correspondientes, o bien, los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por "EL PODER JUDICIAL". Asimismo, el INSTITUTO FONACOT evaluará la

(CVCTAP)

cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos en el supuesto de que se reincida en tal situación.

DÉCIMA.- ENTERO EXTEMPORÁNEO.- Se considerará entero extemporáneo, cuando "EL PODER JUDICIAL" realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero correspondiente, salvo que por causas de fuerza mayor no le sea posible hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR NO DESCUENTO NI ENTERO.- "EL PODER JUDICIAL" está obligado a descontar a sus servidores judiciales y enterar al INSTITUTO FONACOT, los importes de los créditos que éste le haya otorgado a aquéllos, por lo que en caso de no realizar los enteros en los tiempos señalados, el "INSTITUTO FONACOT" solicitara a "EL PODER JUDICIAL" el entero correspondiente, el cual deberá cubrirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación, en caso de no enterarlos en el tiempo estipulado se considerara como extemporáneo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Con motivo del presente convenio, las partes proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y se utilizará para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considerando la información como restringida, confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por "EL PODER JUDICIAL" y el "INSTITUTO FONACOT", con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio, no sea divulgada.

DÉCIMA TERCERA.- CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.- "EL PODER JUDICIAL" aun por cambios en su administración continuará descontando los adeudos y enterará al "INSTITUTO FONACOT". Lo anterior, tomando en consideración que el presente Convenio se firma con las facultades atribuidas al cargo del representante de "EL PODER JUDICIAL" y no a título personal.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- La duración del presente Convenio inicia a partir de la fecha de la firma del mismo y es indefinida.

DÉCIMA SÉXTA.- TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.- Las partes podrán dar por terminada la vigencia del presente Convenio, mediante aviso por escrito, notificado a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, a la fecha propuesta para la terminación.

En este caso, las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No obstante lo anterior, este vínculo jurídico y las obligaciones y

infonacot

infonacot
Sistema de Gestión de la Calidad
CERTIFICADO EN
ISO 9001:2008



(CVCTAP)

responsabilidades contraídas por ambas partes, seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de la relación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten, a las leyes o normas de carácter federal, así como a la jurisdicción de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que se renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL PODER JUDICIAL Y UN EJEMPLAR EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR EL "PODER JUDICIAL"

POR EL INSTITUTO FONACOT

MGDO. M. en D. **Baruch F. Delgado**
Carbal

El Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Estado de México

Lic. **Miguel Ángel González Carrillo**

Director Estatal del Instituto
Fonacot en Toluca

ANEXO "A"
REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Tendrán acceso al crédito FONACOT los servidores judiciales que cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Contar con un mínimo de 18 años de edad.
- b).- Percibir un salario base.
- c).- Antigüedad efectiva que compute 2 años en "EL PODER JUDICIAL".

ARTÍCULO 2º.- Los créditos que el "INSTITUTO FONACOT" conceda a los servidores judiciales se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a. El importe del crédito más sus accesorios, cuando los trabajadores perciban un salario mínimo o equivalente, no excederá del que se obtiene al multiplicar el 10% del salario mensual por el número de meses que haya de pagarse el crédito.
- b. Si los trabajadores sujetos de crédito perciben un salario superior al salario mínimo, el porcentaje referido en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta un 20%, vigilando que los descuentos no excedan de un 30 % de sus percepciones.
- c. Cuando los trabajadores perciban salarios de "EL PODER JUDICIAL" y de otro patrón, no se acumularán para los efectos del otorgamiento del crédito.
- d. El importe de los créditos quedará sujeto a las determinaciones que sobre el particular emita el Órgano de Gobierno del "INSTITUTO FONACOT".
- e. Serán para la adquisición de bienes de consumo duradero o para la obtención de servicios establecidos en el Cuadro Básico.
- f. El plazo para su pago se ajustará a las disposiciones de carácter general que dicte el Órgano de Gobierno del INSTITUTO FONACOT.
- g. Se liquidarán mediante pagos mensuales que comprenderán capital e intereses.

ARTÍCULO 3º.- Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" se destinarán a la adquisición de los bienes y servicios comprendidos de manera exclusiva en el Cuadro Básico del "INSTITUTO FONACOT" y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- a).- Deberán adquirirse o contratarse únicamente en las negociaciones afiliadas como Establecimientos Comerciales del "INSTITUTO FONACOT".
- b).- El "INSTITUTO FONACOT" en atención a los recursos financieros de que disponga graduará la medida y oportunidad en que los créditos puedan otorgarse.

(CVCTAP)

ARTÍCULO 4°.- Los trabajadores no podrán obtener nuevos créditos mientras exista insoluto uno anterior habiendo cubierto totalmente su capacidad de crédito, salvo aquéllos para servicios funerarios.

ARTÍCULO 5°.- Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que "EL PODER JUDICIAL" entere al "INSTITUTO FONACOT" de conformidad a la periodicidad que éste le señale.

ARTÍCULO 6°.- Para efectos de pago, el "INSTITUTO FONACOT" remitirá a "EL PODER JUDICIAL", las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, que señalen las retenciones que deberá efectuar a los salarios de sus trabajadores, en los formatos que tiene establecidos al efecto, los cuales servirán para efectuar el entero correspondiente, o bien, mediante los sistemas de pago electrónico o vía Internet que el "INSTITUTO FONACOT" le indique.

ARTÍCULO 7°.- Los descuentos practicados a los salarios de los trabajadores de "EL PODER JUDICIAL", deberán ajustarse a la periodicidad y montos establecidos en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos o en los sistemas electrónicos o vía Internet que el "INSTITUTO FONACOT" señale.

ARTÍCULO 8°.- "EL PODER JUDICIAL" iniciará los descuentos en la fecha señalada en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos que le notifique el INSTITUTO FONACOT, en las cintas magnéticas o discos que en su caso las complementen o por sistemas de pago electrónico o vía Internet.

ARTÍCULO 9°.- Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por "EL PODER JUDICIAL", ni cesar por causa alguna, salvo por las causas señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL".

ARTÍCULO 10°.- "EL PODER JUDICIAL" a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación, deberá:

- a) Corroborar los datos de los trabajadores en el formato denominado "Solicitud Contrato de Crédito" del INSTITUTO FONACOT o en el que lo sustituya, y que le presenten sus trabajadores solicitantes del crédito FONACOT, procurando que dichos datos sean veraces y exactos, así como los de la constancia que "EL PODER JUDICIAL" emita debidamente suscrita por el servidor público autorizado para tal efecto.
- b) Avisar al "INSTITUTO FONACOT" de:
 - El ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener vigentes créditos concedidos por el "INSTITUTO FONACOT", dentro de los siete días hábiles siguientes.

(CVCTAP)

- La suspensión, terminación o rescisión de la relación laboral de sus trabajadores acreditados, a más tardar a los 5 cinco días hábiles posteriores.
- Las defunciones o incapacidad total permanente de sus trabajadores dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a aquél en que el evento se haga de su conocimiento.
- Los restantes hechos señalados en el Convenio de Afiliación dentro de los periodos que se especifican en las cláusulas correspondientes.

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FON. T. DE FECHA 26 DE Octubre DE 2012, CELEBRADO ENTRE "EL PODER JUDICIAL" Y EL "INSTITUTO FONACOT".

[Handwritten signatures and marks]